PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY Nº 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN HACIA LOS DOCENTES Y OTROS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA FÍSICA Y SICOLÓGICA, Y RINDE HOMENAJE PÓSTUMO A KATHERINE YOMA.

"LEY KATHERINE YOMA "

Fundamentos:

1.- La ley 20.536, del año 2011, vino a regular de manera legal un creciente problema producido al interior de las comunidades escolares de nuestro país: los actos de violencia escolar o "Bullyng", los cuales lamentablemente han afectado a miles de estudiantes durante décadas, provocando lesiones físicas y sicológicas en personas que de adultos aún no pudieron superar.

2.- Las disposiciones de dicha norma, establece los parámetros por los cuales debe regirse la convivencia escolar al interior de los establecimientos de educación, en todos sus niveles (primario y secundario). Si bien el contenido de la norma es adecuado, se enmarca únicamente respecto de la violencia que pudiere recibir un alumno o alumna por parte del resto de la comunidad escolar, esto es, docentes, directivos u otros profesionales de la salud.

3.- Bajo ese orden de cosas, y en virtud del actual contexto de la convivencia escolar donde hemos podido tomar conocimiento de variados episodios de violencia dirigidos desde alumnos u apoderados hacia docentes, es que se hace sumamente necesario que ampliemos el espectro o marco de protección de la ley, sumando a ese respecto a los docentes, los asistentes de la educación, equipos docentes directivos y demás profesionales de la educación. Urge adoptar medidas legislativas, ya que actualmente la protección dada por la norma, si bien es clara, no está asociada a un procedimiento o sanción expresa ante una eventual vulneración de sus derechos, quedando todo en manos del reglamento interno de cada institución o de la acción que pueda adoptar los Directivos o sostenedores.

4.- En efecto, el artículo 10 literal C) de la ley 20.370 General de Educación, dispone los derechos y deberes de los profesionales de la educación, a saber:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-04-2024
21:16
VIRTUAL

"Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa".

5.- Un lamentable ejemplo de lo señalado es el caso de la profesora Katherine Yoma, de la región de Antofagasta, quien tras ser objeto de un constante acoso sicológico e incluso de agresiones físicas por parte de una alumna y su apoderado, en el colegio en la cual desarrollaba sus funciones, tomó la drástica decisión de acabar con su vida al no tolerar la presión y el hostigamiento al cual fue sometida[1]. La profesora Katherine Yoma, a pesar de realizar las respectivas denuncias a las autoridades del colegio en el cual ella trabajaba, fue desoída e ignorada, develando desidia e indiferencia de parte de quienes debieron protegerla. Dicha situación le afectó enormemente a Katherine, generándole miedo, ansiedad e inseguridad, puesto que los hechos de violencia física y sicológica fueron continuos y constantes, sin que nadie hiciera nada al respecto.

6.- Situaciones de violencia contra docentes y demás profesionales de la educación se repiten a lo largo y ancho de nuestro país. Queda en evidencia la terrible situación de desamparo en la cual se encuentran muchos profesoras y profesores, quienes cumplen una importantísima labor en nuestra sociedad, formando a las futuras generaciones, entregando a través de su vocación, valores, enseñanzas, cariño y gran parte de sus vidas. Nos motiva poner fin a este tipo de vejámenes. La muerte

[1] Fuente: https://www.eldinamo.cl/pais/2024/03/10/me-senti-sola-y-abandonada-el-emotivo-relato-de-la-profesora-amenazada-y-agredida-en-antofagasta/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-04-2024 21:16 VIRTUAL

de Katherine Yoma no es justa, era totalmente evitable y nos duele su desenlace. Por ello, promovemos el presente proyecto de ley, que propone incorporar un nuevo artículo 16 F a la ley 20.370, a fin de incorporar dentro del Párrafo Tercero de la ley la posibilidad de contar con una protección integral para docentes y otros profesionales de la salud dentro de la convivencia escolar, disponiendo medidas inmediatas tales como apoyo sicológico a las víctimas, y medidas disciplinarias y correctivas para quienes ejercen violencia. De esta manera, se busca acabar con situaciones injustas padecidas por profesoras y profesores, así como también rendir un homenaje póstumo a Katherine Yoma, como un acto de justicia que purgue en parte el sufrimiento vivido.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la ley nº 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley nº 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, en los términos que se señalan a continuación:

A.- Modifíquese el artículo 16 C en el siguiente sentido: Reemplazase el punto final (.) por una coma (,) y a continuación incorpórese lo siguiente: **"así como también de las situaciones señaladas en el artículo 16 F".**

B.- Incorpórese el siguiente artículo 16F nuevo:

"Artículo 16 F: Por su parte, los docentes, los asistentes de la educación, equipos docentes directivos y demás profesionales de la educación, deberán recibir siempre un trato libre de violencia física y sicológica por parte del resto de la comunidad escolar. En tal sentido, no podrán ser objeto de acciones u omisiones que provoquen lesiones físicas, maltratos, humillaciones, daño moral o un fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios físicos, verbales, tecnológicos o cualquier otro.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-04-2024 21:16 VIRTUAL

En la eventualidad de que uno o más docentes, directivos, asistentes u otro profesional de la educación sean víctimas de alguna de las circunstancias señaladas en el inciso anterior o se le vulneren alguno de los derechos contenidos en el literal c) del artículo 10° de la presente ley, el establecimiento educacional deberá adoptar, a la brevedad, todas las medidas de resguardo sicológico y seguridad física que sean necesarias, a fin de proteger la integridad y dignidad de la víctima. Asimismo, el Establecimiento Educacional adoptará de inmediato todas las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga. En caso contrario, se procederá en virtud de lo dispuesto en el artículo 16° de la presente ley.

C.- Incorpórese el siguiente artículo 16 G nuevo:

"ARTÍCULO 16 G: Será deber de las instituciones del Estado con competencia en esta materia, actuar bajo los principios de coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, para los fines de entregar una respuesta pronta y oportuna a la víctima, pudiendo para tal efecto dictar, cada institución competente, medidas provisionales, que amparen de inmediato a la víctima y prevengan daños mayores. Este deber alcanza, y entrega potestades incluso a las máximas autoridades del organismo que se trate.

SEBASTIAN VIDELA CASTILLO
Diputado de la República

JAIME ARAYA GUERRERO
Diputado de la República

OFICINA VIRTUAL
02-04-2024
21:16



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



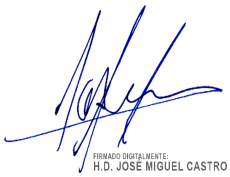
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTÁN VIDELA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-04-2024
21:16
VIRTUAL